



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado N°	05579 31 02 001 2021 00103 00
Proceso	VERBAL - Responsabilidad civil
Demandante	JUAN FELIPE TORO DELGADO
Demandado	RUBÉN DARÍO PARDO ACUÑA Y OTROS
Asunto	Sentencia complementaria 2023-014

1. La Sentencia.

El 22 de febrero de 2023 se profirió sentencia¹ en el proceso de la referencia. En dicha providencia se declaró la responsabilidad civil extracontractual de RUBÉN DARÍO PARDO ACUÑA Y DIANA YOMARY MORALES TORRES, por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a JUAN FELIPE TORO DELGADO, por el accidente de tránsito ocurrido el 23 de junio de 2017, además, se declaró la prosperidad parcial de la excepción “PLURALIDAD DE CAUSAS QUE CONLLEVAN A UNA DISTRIBUCIÓN DE LA CULPA Y DE LA EVENTUAL CONDENA POR LOS PERJUICIOS RECLAMADOS”, lo que condujo a reducir las indemnizaciones en un 30% y en el ordinal tercero de la parte resolutive se indicó el monto de las sumas a las que se condenaba a los demandados, y en el ordinal cuarto se condenó al pago de esas sumas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

2. Solicitud de adición de sentencia.

El demandante, por intermedio de su apoderado, solicita adición de la sentencia, indicando que, la suma reconocida como daño emergente futuro debe ser indexada desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha de la sentencia, debiendo quedar esto dispuesto en la parte resolutive de esa providencia, solicita además, que se incluya en la parte resolutive el texto del inciso final del artículo 284 del C.G.P. que reza *“La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse este.”*

3. Resolución de la solicitud.

3.1.- Indexación del daño emergente futuro.

En la sentencia con relación al daño emergente futuro es importante recordar que se dijo que *“... serán condenados al pago de la suma de \$17.445.130, por concepto de daño futuro emergente futuro, cifra que deberá ser indexada hasta cuando se verifique el pago efectivo de dicha obligación.”*, así entonces, la sentencia en sus consideraciones tuvo en cuenta esta situación, sin embargo, efectivamente se obvió disponer sobre la indexación en la parte resolutive, por lo que se adicionará el ordinal tercero de la sentencia del 22 de febrero agregando que en cuanto al daño emergente futuro deberá ser indexado desde el 1 de junio de 2018, al ser esta la fecha de la

¹ PDF 094



cotización que avaluó el monto de los daños sufridos por la motocicleta² y hasta que el momento en que se pague.

3.2.- Solicitud de adición en la sentencia del inciso tercero del artículo 284 del C.G.P.

Como se indicó, el demandante solicita se indique en la sentencia que *“La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse este.”*, teniendo que este texto se corresponde con el inciso final del artículo 284 del C.G.P.

Como se indica, lo que pretende el demandante se adicione a la sentencia es una norma, por demás de orden público, puesto que hace parte del conjunto de normas que de manera general regula el trámite de los procesos, y que por ser ese tipo de disposición se hace inocuo en la sentencia, establecer lo que allí se dispone, lo cual es de obligatorio cumplimiento y tendrá que observarse en caso de que se cumpla con el supuesto fáctico que contempla la norma, sin que necesariamente deba haber una orden expresa de un juez al respecto. Así las cosas, se torna improcedente esta solicitud y no se adicionará la sentencia en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 22 de febrero de 2023, modificando el ordinal tercero de esa providencia y que quedará en los siguientes términos:

TERCERO: CONDENAR a los demandados RUBÉN DARÍO PARDO ACUÑA Y DIANA YOMARY MORALES TORRES a pagar solidariamente las sumas de dinero que corresponden a los perjuicios sufridos por JUAN FELIPE TORO DELGADO, como se discrimina a continuación, luego de aplicar la reducción del 30%:

Perjuicios morales \$28.000.000
Daño a la vida de relación \$14.000.000
Daño emergente futuro \$12.211.591
Daño emergente consolidado \$407.558
Lucro cesante (incapacidad) \$8.980.222
Lucro cesante consolidado PCL \$31.320.461
Lucro cesante futuro PCL \$120.018.605
Total: \$ 214.938.437

Dichas sumas deberán ser pagadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia. En caso de no hacerse dentro de ese término, los demandados reconocerán a favor de los

² PDF 01 p 179-182/241



demandantes un interés moratorio legal civil a la tasa del 6% anual, desde la fecha de la exigibilidad hasta el momento del pago.

El daño emergente futuro deberá ser indexado desde el 1 de junio de 2018 y hasta que el momento en que se pague.

SEGUNDO: NEGAR la adición de la sentencia consistente en la solicitud de agregar lo dispuesto en el inciso final del artículo 284 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66349c3c38de15423dc013555f3be6c97c5204e2f7fd2f222efb6a80013b38f**

Documento generado en 06/03/2023 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>